

1069



RESOLUCION N°

723



Ministerio de Cultura y Educación

Expediente N° 13175/83

BUENOS AIRES,

23 MAYO 1983

VISTO las presentes actuaciones en las que el Instituto Privado Incorporado a la Enseñanza Oficial "DR. JOSE INGENIEROS" (A-761) de esta ciudad, solicita la aprobación, con carácter experimental, de un plan de estudios de Nivel Terciario de Profesorado en Educación Física y Ciencias del Deporte y Ciencias Biológicas, y

CONSIDERANDO:

Que el plan de estudios presentado por las autoridades del establecimiento se ajusta a las prescripciones establecidas en el Decreto N° 940/72.

Que el plan de estudios presentado posibilitará que el alumno logre en forma escalonada la consecución de títulos parciales y finales que permitirán una mejor integración de los egresados en el campo laboral.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada,

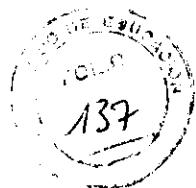
EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar, con carácter experimental, el plan de estudios de Nivel Terciario de Profesorado en Educación Física y Ciencias del Deporte y Ciencias Biológicas que, como Anexo, forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Autorizar la aplicación del plan aprobado en el

*Gris
art*



Ministerio de Cultura y Educación

Artículo precedente, en el Instituto Privado Incorporado a la Enseñanza Oficial "DR. JOSE INGENIEROS" (A-761) de esta ciudad, a partir del término lectivo 1983.

ARTICULO 3º.- Encomendar a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada el seguimiento, orientación y evaluación de la experiencia de acuerdo con las pautas que a tal efecto elabore, facultándola, asimismo, para aprobar los reajustes curriculares que la práctica determine convenientes.

ARTICULO 4º.- Regístrese y pase a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada a efecto de posteriores trámites.-

J. Arriagada
JAVIER ARRIAGADA
Ministro de Cultura y Educación

Bogotá
M



133

Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCION N° 723 | 83

A N E X O1.- IDENTIFICACION DEL PROYECTO DE ENSAYO:

1.1. Denominación: Profesorado en Educación Física y Ciencias del Deporte y Ciencias Biológicas.

1.2. Nivel: Terciario

1.3. Modalidad: Profesorado

1.4. Especialidades:

1.4.1. Educación Física y Ciencias del Deporte

1.4.2. Ciencias Biológicas

1.5. Duración del Plan de Estudios:

1.5.1. Educación Física y Ciencias del Deporte: 4 (cuatro) años.

1.5.2. Ciencias Biológicas: 5 (cinco) años y 1 semestre (residencia)

1.6. Títulos que otorga:

1.6.1. Parciales:

1.6.1.1. Maestro de Educación Física y Deportes al finalizar el tercer año de estudios.

1.6.1.2. Ayudante de Laboratorio de Ciencias Biológicas, al finalizar el cuarto año de estudios.

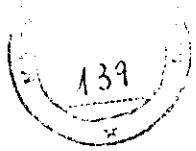
1.6.2. Finales:

1.6.2.1. Profesor en Educación Física y Ciencias del Deporte, al finalizar el cuarto año de estudios.

1.6.2.2. Profesor en Ciencias Biológicas, al completar el Semestre de residencia (Sexto año)

1.7. Condiciones del ingreso:

Certificado de estudios completos de nivel medio, según planes aprobados por el Ministerio de Educación de la Nación



Ministerio de Cultura y Educación

- Contar con un mínimo de 17 años y un máximo de 25 años de edad, cumplidos al 31 de marzo del año de la matriculación.
- Certificado de buena salud y aptitud física para la modalidad, expedido por la autoridad sanitaria correspondiente, complementado por un electrocardiograma de esfuerzo.
- Aprobación de pruebas de madurez intelectual.
- Aprobación de pruebas de eficiencia físico-deportiva.

1.8. Responsables directos del ensayo:

1.8.1. Instituto: el Rector del Instituto Dr. José Ingenieros

1.8.2. Equipo docente a cargo del proyecto de ensayo:

- Director de Estudios del Profesorado
- El cuerpo docente

2.- ESTRUCTURACION DEL PROYECTO DE ENSAYO:

2.1. Caracterización del egresado:

El ensayo pretende que el egresado sea un profesional dotado de:

- capacidad de interioridad y adhesión a valores trascendentales que orienten su vida personal y profesional
- profundo sentido ético profesional.
- identificación con los valores de la cultura y el ser nacional.
- compenetración con la misión profesional, en un marco de equilibrio entre el área específica de conocimientos científicos y la capacidad pedagógica efectiva.
- actitud de permanente actualización y perfeccionamiento en el campo científico, humanístico, didáctico, técnico y físico, y de acuerdo con el momento histórico.

L.R.
A
M



140

Ministerio de Cultura y Educación

- respeto extremo de la persona a quien se ha de servir para ayudarle a encontrarse a sí misma.
- capacidad de volcar en la educación, que es acción creadora, todas sus vivencias personales y sus ideales de superación.
- capacidad para orientar la enseñanza conforme a los principios unificadores del pensamiento biológico moderno.
- sentido de unidad de la educación.
- formación técnica que involucre la adquisición de destrezas y propenda a su perfeccionamiento.
- elevado grado de incorporación de instrumentos de eficiencia física y educación del movimiento.
- formación física de fondo orientada hacia los aspectos salud, formación corporal y aptitud física.
- capacidad de estudio y disposición para el trabajo creador
- capacidad para infundir respeto por la naturaleza.

2.2. Competencia del título:

el egresado obtendrá los títulos de:

2.2.1. Maestro en Educación Física y Deportes:

dicho título le permitirá ejercer la docencia en el nivel primario - título docente - como Maestro Especial de Educación Física y en el nivel medio - título habilitante - como Profesor de Educación Física

2.2.2. Profesor en Educación Física y Ciencias del Deporte:

dicho título le permitirá ejercer la docencia en el nivel medio - título docente - como Profesor de Educación Física

URP
an



141

Ministerio de Cultura y Educación

ca.

2.2.3. Ayudante de Laboratorio de Ciencias Biológicas:

dicho título le permitirá ejercer la docencia en el nivel medio - título docente - como Ayudante de Laboratorio de Ciencias Biológicas.

2.2.4. Profesor en Ciencias Biológicas:

dicho título le permitirá ejercer la docencia en el nivel medio - título docente - como Profesor de Ciencias Biológicas, Botánica, Zoología, Anatomía, Higiene y Educación para la Salud.

2.3. Currículo

2.3.1. Objetivos terminales del plan de estudios:

El plan de estudios se desarrollará a través de tres áreas de conocimientos y contenidos prácticos:

- . Área de las didácticas de la Educación Física y el Deporte
- . Área de la fundamentación y formación pedagógica
- . Área de las Ciencias Biológicas

Los objetivos específicos de dichas áreas son los siguientes:

- . Área de las didácticas de la Educación Física y el Deporte:
 - . asegurar el dominio de la didáctica y metodología específicas de las actividades de la Educación Física y el Deporte

IP
A
2



146

Ministerio de Cultura y Educación

- Área de la fundamentación y formación pedagógica:

- asegurar una formación de base filosófica, psicológica, pedagógica y sociológica, que facilite comprender la relación de las Ciencias Biológicas y la Educación Física y el Deporte con la cultura individual y social.

- Área de las Ciencias Biológicas:

- asegurar una formación científica en las áreas de las Ciencias Biológicas, Educación Física y Deportes, capaz de crear las condiciones necesarias para lograr la integración del conocimiento del hombre y de los distintos seres vivos, en sus aspectos morfológicos y funcionales.

Se atenderá la formación del personal docente en Educación Física y Ciencias del Deporte para los niveles primario y medio; y en Ciencias Biológicas para el nivel de enseñanza media.

Vel
A
25



Ministerio de Cultura y Educación

2.4. La estructura del plan de estudios proyectado es la siguiente:

2.4.1. Primer año

<u>ASIGNATURAS</u>	<u>HORAS SEMANALES</u>
01. Física y Química Biológica	6 (seis)
02. Introducción a la Biología	6 (seis)
03. Biología Celular e Histología Humana	3 (tres)
04. Anatomía Humana Aplicada	4 (cuatro)
05. Antropología Educativa	4 (cuatro)
06. Introducción e Historia de la Educación Física y el Deporte Argentino	2 (dos)
07. Gimnasia (Varones)	3 (tres)
08. Gimnasia (Mujeres)	3 (tres)
09. Natación (Varones)	2 (dos)
10. Natación (Mujeres)	2 (dos)
11. Atletismo (Varones)	2 (dos)
12. Atletismo (Mujeres)	2 (dos)
13. Pelota al Cesto (Mujeres)	2 (dos)
14. Hándbol (Varones)	2 (dos)
15. Educación Física Infantil I	2 (dos)

2.4.2. Segundo año

<u>ASIGNATURAS</u>	<u>HORAS SEMANALES</u>
16. Fisiología Humana Aplicada	5 (cinco)
17. Educación para la Salud	3 (tres)
18. Psicología Evolutiva y Educacional	4 (cuatro)

CR
d
m



144

Ministerio de Cultura y Educación

<u>ASIGNATURAS</u>	<u>HORAS SEMANALES</u>
19. Didáctica General	3 (tres)
20. Metodología de la Investigación Científica	2 (dos)
21. Expresión Oral y Escrita	2 (dos)
22. Gimnasia (varones)	3 (tres)
23. Gimnasia (mujeres)	3 (tres)
24. Natación (varones)	2 (dos)
25. Natación (mujeres)	2 (dos)
26. Atletismo (varones)	2 (dos)
27. Atletismo (mujeres)	2 (dos)
28. Básquetbol (varones)	2 (dos)
29. Básquetbol (mujeres)	2 (dos)
30. Vóleibol (varones)	2 (dos)
31. Vóleibol (mujeres)	2 (dos)
32. Hockey sobre Césped (mujeres)	2 (dos)
33. Rugby (varones)	2 (dos)
34. Educación Física Infantil II	2 (dos)
35. Fútbol (Varones)	2 (dos)
77. Danza Creativa Educacional	2 (dos)

2.4.3. Tercer año

<u>ASIGNATURAS</u>	<u>HORAS SEMANALES</u>
36. Biometría, Estadística y Genética	4 (cuatro)
37. Análisis del Movimiento	3 (tres)
38. Etica y Deontología Profesional	2 (dos)
39. Administración Escolar	2 (dos)

jet
at
at -



Ministerio de Cultura y Educación

ASIGNATURAS

HORAS SEMANALES

40. Teoría de la Educación Física	2 (dos)
41. Sociología del Deporte	2 (dos)
42. Didáctica Especial y Práctica de la Enseñanza de la Educación Física y el Deporte a nivel primario	4 (cuatro)
43. Gimnasia (Varones)	3 (tres)
44. Gimnasia (Mujeres)	3 (tres)
45. Natación (Varones)	2 (dos)
46. Natación (Mujeres)	2 (dos)
47. Atletismo (Varones)	2 (dos)
48. Atletismo (Mujeres)	2 (dos)
49. Gimnasia Deportiva (Varones)	2 (dos)
50. Gimnasia Deportiva (Mujeres)	2 (dos)
51. Vóleibol (Varones)	2 (dos)
52. Vóleibol (Mujeres)	2 (dos)
53. Básquetbol (Varones)	2 (dos)
54. Básquetbol (Mujeres)	2 (dos)
55. Sófbol (Varones)	2 (dos)
56. Sófbol (Mujeres)	2 (dos)
57. Hockey sobre Césped (Mujeres)	2 (dos)
58. Rugby (Varones)	2 (dos)

Uel
A
7



146

Ministerio de Cultura y Educación

2.4.4. Cuarto año

<u>ASIGNATURAS</u>	<u>HORAS SEMANALES</u>
59. Laboratorio y Taller Didáctico	3 (tres)
60. Invertebrados	5 (cinco)
61. Morfología y Sistemática de las plantas vasculares	5 (cinco)
62. Mineralogía, Petrología y Geología	3 (tres)
63. Teoría del Entrenamiento	2 (dos)
64. Seminario	3 (tres)
65. Didáctica Especial y Práctica de la Enseñanza de la Educación Física y el Deporte a nivel secundario	4 (cuatro)
66. Gimnasia (Varones)	3 (tres)
67. Gimnasia (Mujeres)	3 (tres)
68.69. Dos asignaturas optativas	4 (cuatro) cada una

2.4.5. Quinto año

<u>ASIGNATURAS</u>	<u>HORAS SEMANALES</u>
70. Anatomía Vegetal	3 (tres)
71. Fisiología Vegetal	4 (cuatro)
72. Morfología y Sistemática de las plantas celulares	3 (tres)
73. Vertebrados	4 (cuatro)
74. Paleontología y Evolución	4 (cuatro)
75. Ecología y Etología	4 (cuatro)

U.P.



Ministerio de Cultura y Educación

2.4.6. Sexto año (UN SEMESTRE)

<u>ASIGNATURAS</u>	<u>HORAS SEMANALES</u>
76. Didáctica Especial, Metodología y Práctica de la Enseñanza de las Ciencias Biológicas	6 (seis)

(*) En aquellos casos en que no se menciona expresamente el sexo correspondiente, la asignatura corresponderá a ambos, siendo siempre la asignación de horas semanales a la que se alude, por división y no por curso.

2.4'. La estructura del plan de estudios por áreas es la siguiente:

2.4'.1'. Área de las Ciencias Biológicas

<u>ASIGNATURAS</u>	<u>HORAS SEMANALES</u>	1º	2º	3º	4º	5º	6º
01. Física y Química Biológica	6	-	-	-	-	-	-
02. Introducción a la Biología	6	-	-	-	-	-	-
03. Biología Celular e Histología Humana	3	-	-	-	-	-	-
04. Anatomía Humana Aplicada	4	-	-	-	-	-	-
16. Fisiología Humana Aplicada	-	5	-	-	-	-	-
17. Educación para la Salud	-	3	-	-	-	-	-

UH
AF
M



Ministerio de Cultura y Educación

<u>ASIGNATURAS</u>	<u>HORAS SEMANALES</u>					
	1°	2°	3°	4°	5°	6°
36. Biometría, Estadística y Genética	-	-	4	-	-	-
37. Análisis del Movimiento	-	-	3	-	-	-
59. Laboratorio y Taller Didáctico	-	-	-	3	-	-
60. Invertebrados	-	-	-	5	-	-
61. Morfología y Sistématica de las plantas vasculares	-	-	-	5	-	-
62. Mineralogía, Petrología y Geología	-	-	-	3	-	-
70. Anatomía Vegetal	-	-	-	-	3	-
71. Fisiología Vegetal	-	-	-	-	4	-
72. Morfología y Sistématica de las plantas celulares	-	-	-	-	3	-
73. Vertebrados	-	-	-	-	4	-
74. Paleontología y Evolución	-	-	-	-	4	-
75. Ecología y Etología	-	-	-	-	4	-

2.4'.2'. Área de las didácticas de la Educación Física y el Deporte

<u>ASIGNATURAS</u>	<u>HORAS SEMANALES</u>			
	1°	2°	3°	4°
07.22.43.66. Gimnasia (varones)	3	3	3	3
08.23.44.67. Gimnasia (mujeres)	3	3	3	3
09.24.45. Natación (varones)	2	2	2	-

✓
✓
✓



149

Ministerio de Cultura y Educación

<u>ASIGNATURAS</u>	<u>HORAS SEMANALES</u>			
	1º	2º	3º	4º
10.25.46. Natación (mujeres)	2	2	2	-
11.26.47. Atletismo (varones)	2	2	2	-
12.27.48. Atletismo (mujeres)	2	2	2	-
13. Pelota al Cesto (mujeres)	2	-	-	-
14. Hándbol (varones)	2	-	-	-
15.34. Educación Física Infantil	2	2	-	-
28.53. Básquetbol (varones)	-	2	2	-
29.54. Básquetbol (mujeres)	-	2	2	-
30.51. Vóleibol (varones)	-	2	2	-
31.52. Vóleibol (mujeres)	-	2	2	-
32.57. Hockey sobre césped (mujeres)	-	2	2	2
33.58. Rugby (Varones)	-	2	2	-
77. Danza Creativa Educacional (mujeres)	-	2	-	-
35. Fútbol (varones)	-	2	-	-
55. Sóftbol (varones)	-	-	2	-
56. Sóftbol (mujeres)	-	-	2	-
68. Asignatura optativa	-	-	-	4
69. Asignatura optativa	-	-	-	4

2.4'.3'. Área de la fundamentación y formación pedagógica

<u>ASIGNATURAS</u>	<u>HORAS SEMANALES</u>			
	1º	2º	3º	4º
05. Antropología Educativa	4	-	-	-
06. Introducción e Historia de la Educación Física y el Deporte Argentino	2	-	-	-

U.P.

A.J.



C69V

Ministerio de Cultura y Educación

	<u>ASIGNATURAS</u>	<u>HORAS SEMANALES</u>			
		1º	2º	3º	4º
18.	Psicología Evolutiva y Educacional	-	4	-	-
19.	Didáctica General	-	3	-	-
20.	Metodología de la Inves- tigación Científica	-	2	-	-
21.	Expresión Oral y Escrita	-	2	-	-
38.	Etica y Deontología Pro- fesional	-	-	2	-
39.	Administración Escolar	-	-	2	-
40	Teoría de la Educación Física	-	-	2	-
41.	Sociología del Deporte	-	-	2	-
42.	Didáctica especial y Práctica de la Enseñanza de la Educación Física y el Deporte a nivel primario	-	-	4	-
63.	Teoría del Entrenamiento	-	-	-	2
64.	Seminario	-	-	-	3
65.	Didáctica Especial y Prá- tica de la Enseñanza de la Educación Física y el De- porte a nivel secundario	-	-	-	4

Ver
M



151

Ministerio de Cultura y Educación

<u>ASIGNATURAS</u>	<u>HORAS SEMANALES</u>
76. Didáctica Especial, Metodología y Práctica de la Enseñanza de las Ciencias Biológicas.	1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º - - - - - 6

2.5 Organización Pedagógica

2.5.1 Régimen de evaluación, promoción y asistencia

Del término lectivo y su duración

Art. 1º.- El término lectivo comenzará el primer día hábil de abril y finalizará el día 30 de noviembre. Comprenderá dos períodos cuatrimestrales:

- el primero abarcará desde el primer día hábil de abril hasta el 8 de julio o día hábil siguiente, si fuere feriado aquél.
- el segundo, desde el 1º de agosto hasta el 30 de noviembre.

De la condición de los alumnos

Art. 2º.- Sólo existirá la condición de alumno regular, entendiendo por tal la de los que se matriculan con sujeción a las disposiciones reglamentarias y conservan el derecho a asistir a clase y dar examen. No podrá cursarse la carrera como alumno libre ni existirá la categoría de oyente.

Del ingreso

Art. 3º.- Para ingresar en primer año se exigirá:

- a) certificado de estudios completos de nivel medio, según pla-

ll
M



152

Ministerio de Cultura y Educación

nes aprobados por el Ministerio de Educación de la Nación o sus equivalentes de las provincias.

- b) contar con un mínimo de 17 años y un máximo de 25 años de edad cumplidos al 31 de marzo del año de la matriculación. Contar con una estatura mínima de 1.54 m ó 1.65 m varones o mujeres respectivamente. El Instituto podrá elevar a consideración de la Superioridad, con carácter de excepción, aquellos casos en que por diferencias mínimas de edad y/o estatura, aspirantes con antecedentes válidos fehacientes de idoneidad docente y deportiva y presencia profesional, deban ser rechazados de acuerdo con lo señalado. Procederá tal elevación, si lo solicitare expresamente el afectado, y existiere opinión favorable de la Rectoría.
- c) presentar en término la solicitud de ingreso con todos los requisitos que se establezcan.
- d) certificado de buena salud y aptitud física para la especialidad, expedido por la autoridad sanitaria correspondiente, de acuerdo con la reglamentación vigente.
- e) presencia profesional.
- f) aprobar el examen de ingreso, que comprenderá pruebas que, en forma objetiva evaluarán:
- . la aptitud intelectual: grado de madurez y conocimientos de nivel medio de enseñanza referidos al área de Ciencias Biológicas.
 - . aptitud y eficiencia físicas; cualidades físicas fundamentales (fuerza, resistencia, potencia, velocidad, coordinación).

Vel
AS



Ministerio de Cultura y Educación

. idoneidad y aptitudes para afrontar una carrera de formación docente.

Los resultados insuficientes en cualesquiera de dichos aspectos significarán la eliminación del aspirante. La evaluación del examen de ingreso debe ser efectuada antes del 1º de abril. Los respectivos organismos de conducción dictarán las normas reglamentarias a las que se ajustará la recepción.

Art. 4º.- En la fecha fijada para su realización, los aspirantes deberán presentar en el examen médico la siguiente documentación:

- certificados de vacunas antipoliomelítica, antitetánica y B.C.G.
- análisis de orina completo. Hemograma completo. Eritrosedimentación y V.D.R.L. (este último debe cumplimentarse con menos de 7 días de antelación al examen médico, ya que en un lapso mayor, pierde validez).
- abreugrafía otorgada por un organismo oficial. Investigación de enfermedad de Chagas-Mazza.
- electrocardiograma de esfuerzo.

El examen físico-médico estará a cargo del Servicio Médico del Instituto, será eliminatorio y previo a toda otra prueba. Los aspirantes a ingresar deberán ser sanos, armónicamente constituidos y poseer presencia profesional. Las decisiones del Departamento Médico serán definitivas e inapelables.

Art. 5º.- Toda afección o estado general de un órgano, aparato o



154

Ministerio de Cultura y Educación

sistema que se evidencie en el alumno admitido, durante sus estudios, en caso de haber sido disimulado en el ingreso, por su tipo redicivante o crónico, será motivo de examen por el Cuerpo Médico y, comprobado, será causa de ineptitud de carácter médico.

Art. 6º.- Es obligación de las aspirantes y alumnas hacer saber a la Rectoría su estado de embarazo en cuanto éste sea de su conocimiento. Queda prohibido a las alumnas o aspirantes embarazadas realizar todo tipo de actividad física. Además no podrá iniciar o continuar cursando materias prácticas como así tampoco Práctica de la Enseñanza y su correlativa teórica Didáctica. Del mismo modo las asignaturas teórico-prácticas.

El Instituto podrá hacer realizar los procedimientos que indique el Departamento Médico para verificar el posible estado de gravidez de cualquier alumna o aspirante si la misma no hubiera efectuado la presentación a que se alude en el primer párrafo. Las alumnas embarazadas que no notificaran oportunamente su estado de gravidez a las autoridades del Instituto, por intermedio del Cuerpo Médico, asumirán la total responsabilidad de los posibles riesgos que alteren la evolución de la misma, imputables a la actividad física.

Con posterioridad al parto, ninguna alumna podrá reincorporarse a clase sin previa autorización del Departamento Médico del Instituto, el que indicará sus posibilidades de actividad.

De la adjudicación de vacantes luego del ingreso.

W
A
M



155

Ministerio de Cultura y Educación

Art. 7º.- La adjudicación de vacantes se realizará siguiendo el orden de méritos resultante de los exámenes de ingreso, que comprendrán pruebas objetivas y conceptuales. Dicho orden se establecerá en función de la cantidad de vacantes disponibles para el pertinente ciclo lectivo, y el puntaje obtenido por cada aspirante en orden decreciente a partir del máximo alcanzado.

Art. 8º.- El alumno de Primer Año que perdiese su condición de regular por razones de enfermedad o por causas de fuerza mayor debidamente certificadas, tendrá derecho a ser inscripto en forma directa sin examen de ingreso, en dicho curso al siguiente año, siempre que el número de aspirantes fuera inferior al de vacantes disponibles. En caso contrario, deberá rendir examen de ingreso, el que determinará el orden de mérito correspondiente.

De la asistencia de los alumnos.

Art. 9º.- El alumno estará obligado a asistir puntualmente a las clases y a las actividades dispuestas por la Superioridad. Deberá participar activamente en todas las clases teóricas y prácticas previstas por el Plan de Estudios y fijadas en el horario correspondiente. Las inasistencias a actos o actividades dispuestas por la Superioridad se considerarán simples y se imputarán a las asignaturas que hubiere correspondido dictar en el día y si éste fuera feriado, a las del primer día hábil siguiente.

Art. 10º.- Incurrirá en falta de puntualidad el alumno que asis-



Ministerio de Cultura y Educación

ta a las clases y/o a las actividades dispuestas por la Superioridad dentro de los diez minutos posteriores a la hora en que tuviese obligación de hacerlo. En este caso, se le computará media inasistencia y luego de ese lapso, será considerado ausente.

Art. 11º.- La asistencia se computará por asignatura y por hora de clase a que concurra el profesor. Los alumnos presentes podrán no participar activamente en las clases de actividades físicas, sin ser considerados ausentes, hasta en un 10% de las clases dictadas durante el año. Sobrepasado dicho porcentaje, la falta de participación activa será considerada como ausente a la clase.

Art. 12º.- Si hubiere asignaturas cuatrimestrales, la asistencia se computará de acuerdo con los mismos porcentajes de las asignaturas con extensión anual.

Art. 13º.- Perderá la condición de regular en cada asignatura el alumno que faltare al 25% de las clases dictadas por el profesor en cada cuatrimestre del año. Cuando el 70% de las inasistencias obedezcan a razones de enfermedad o fuerza mayor debidamente comprobadas, aquél porcentaje podrá ampliarse, por decisión del Rectorado, hasta el 35%.

Art. 14º.- El alumno que perdiera su condición de regular por superar el 35% de inasistencias, y hasta un 50% de las mismas, podrá (con resolución favorable del Rectorado basada en la opinión del profesor de la asignatura, y a las certificaciones fehacientes de motivos de salud y/o fuerza mayor) rendir un exa-

W
M



157

Ministerio de Cultura y Educación

men recuperatorio. En el mismo deberá demostrar conocimientos y rendimiento suficientes sobre los asuntos fundamentales tratados en ese período académico.

Este beneficio podrá otorgarse, con carácter de excepción, y sólo una vez por asignatura durante el año escolar.

Art. 15º.- El alumno podrá ser incluido en el beneficio del artículo anterior, hasta en el 33% de las asignaturas del respectivo curso.

Art. 16º.- El examen recuperatorio será tomado por el profesor de la asignatura dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del cuatrimestre respectivo. Su resultado se computará como "Reincorporado" o "No Reincorporado".

Art. 17º.- El desarrollo y resultado del examen de reincorporación deberán constar en un acta que integrará un registro especial creado al efecto.

Art. 18º.- El alumno que por razones de salud no pudiere presentarse al examen de reincorporación, y deseare ser examinado, deberá gestionarlo ante el Rectorado, acompañando certificado médico oficial. El Rector podrá acceder al pedido, siempre que la postergación del examen no exceda de dos (2) semanas.

Art. 19º.- El alumno que perdriere definitivamente su condición de regular hasta en tres (3) asignaturas, podrá continuar cursando -en ese término escolar- las restantes.

Art. 20º.- El alumno que perdriere su condición regular en cantidad suficiente de materias como para no poder ser promovido al

UH
AS
PM



Ministerio de Cultura y Educación.

año inmediato superior, sólo podrá continuar cursando las restantes por resolución expresa del Rectorado. En caso de Resolución negativa, el alumno será dado de baja en ese curso escolar.

Art. 21º.- El alumno que perdiere definitivamente su condición de regular por causas de enfermedad prolongada o fuerza mayor debidamente justificadas, podrá, a su solicitud, recurrir las asignaturas o repetir el curso, debiendo para ello mediar resolución favorable del Rectorado. El alumno que no obtuviere este beneficio, será dado de baja del establecimiento.

De la enseñanza.

Art. 22º.- Las clases teóricas y/o prácticas del Instituto deberán tener la jerarquía y modalidades específicas de la enseñanza superior. Además de sus finalidades propias, contribuirán desde su respectiva esfera de acción y en la medida de sus posibilidades, a la cultura general y a la formación moral y docente de los alumnos. Se fomentará el espíritu de trabajo y de investigación y se estimulará el uso continuo y organizado de los elementos documentales, bibliográficos, de observación y experimentación que complementen la obra de cada cátedra. Se estimulará la responsabilidad individual del educando hacia el logro del objetivo académico, acentuando la necesidad de adquisición de principios de autoformación educativa.

Durante los últimos cinco días de clase será conveniente evitar el desarrollo de temas nuevos, tratando de dedicarlos a la aclaración de conceptos y al tratamiento de asuntos que sirvan para ilustrar o complementar cuestiones ya consideradas en el curso.

*UR
A/25*



159

Ministerio de Cultura y Educación

De la evaluación

Art. 23º.- La evaluación en las diversas asignaturas se hará por calificaciones diarias, trabajos prácticos y por exámenes parciales y finales, que serán consignados en registros especiales.

Art. 24º.- Los alumnos serán calificados de acuerdo con la siguiente escala:

0 Reprobado

1-2-3 Aplazado

4 Regular

5-6 Bueno

7-8 Muy Bueno

9 Distinguido

10 Sobresaliente

La nota mínima de aprobación es cuatro (4).

De los exámenes parciales

Art. 25º.- Se ajustará a las siguientes normas:

- a) serán escritos
- b) estarán a cargo del profesor de la cátedra
- c) su realización se pondrá en conocimiento de los alumnos con una semana de antelación como mínimo
- d) podrán tomarse hasta dos (2) por cuatrimestre
- e) serán de concurrencia obligatoria
- f) el Rectorado adecuará los medios necesarios para evitar la acumulación de exámenes parciales en lapsos breves.
- g) no se tomarán más de dos (2) por día

*Yd
hac*



Ministerio de Cultura y Educación

h) su temario deberá ser elevado a la aprobación de la Rectaría con diez (10) días de anticipación como mínimo.

Art. 26º.- La ausencia de un examen parcial equivaldrá a cero (0). Cuando la no concurrencia obedeciere a causa de salud o de fuerza mayor debidamente comprobadas, el Rector podrá disponer, como medida de excepción, que el alumno rinda un recuperatorio en la fecha que a tal efecto se fije. En dicho caso, la ausencia no equivaldrá a cero (0).

Art. 27º.- La calificación de cada cuatrimestre surgirá entre el promedio de calificaciones diarias y el término medio de las notas de los parciales obligatorios, cuando éste fuera de cuatro (4) o más puntos. Cuando el término medio de los parciales fuera inferior a cuatro (4), este aplazo será la calificación del período.

El ausente al/a los parcial/es equivaldrá a cero (0), calificación ésta que será definitiva si el alumno no se hiciera acreedor al beneficio del artículo 26º.

Del término medio anual

Art. 28º.- El término medio anual será el promedio del término de ambos períodos cuatrimestrales.

De los trabajos prácticos

Art. 29º.- Será obligatoria la realización de trabajos prácticos por parte de los alumnos en todas aquellas asignaturas en que los fija expresamente el Plan de Estudios, en las que se mencionan el laboratorio o la lectura de autores, en los seminarios y en todas aquellas que los profesores estimaren conveniente y lo aproba

*Yel
M*



Ministerio de Cultura y Educación

re el Rector, previo asesoramiento del Consejo de Profesores.

Art. 30º.- Los trabajos serán organizados de manera que signifiquen una real aplicación, ampliación o complemento de las enseñanzas teóricas, con las cuales guardarán estricta afinidad de orientación y contenido. Será esencial que dichos trabajos fomenten en los alumnos la reflexión, el espíritu de investigación y la expresión personal.

Art. 31º.- La cantidad y la índole de los trabajos prácticos se ajustarán a las características y finalidades de cada asignatura, y la nómina de los mismos deberá ser proyectada conjuntamente con el programa del curso respectivo.

Art. 32º.- El alumno deberá aprobar, a juicio del profesor, el 80% de los trabajos prácticos de la asignatura. En el caso de que al fin del curso respectivo, no hubiese aprobado el 50%, deberá repetir asistencia en la materia.

Art. 33º.- El alumno que no apruebe los trabajos prácticos en las condiciones del artículo 32º, atenderá a las siguientes situaciones:

- 1) En caso de obtener promedio de siete (7) o más puntos en la asignatura, la aprobación de ésta quedará en suspenso hasta tanto no apruebe los trabajos prácticos correspondientes. La oportunidad de presentación del trabajo práctico para su aprobación será fijada por el Profesor, con intervención del Rectorado si las circunstancias lo demandasen.
- 2) En caso de obtener promedio menor de siete (7) puntos, el

Al
A/ M



Ministerio de Cultura y Educación

alumno deberá cumplimentar y aprobar los trabajos prácticos antes de la constitución de la mesa examinadora pertinente, en oportunidad fijada de acuerdo con lo señalado en 1).

No podrá rendir examen final de la asignatura hasta tanto apruebe los trabajos prácticos requeridos.

Art. 34º.- El no aprobar los trabajos prácticos, implicará el cálculo de la asignatura como adeudada.

Art. 35º.- Los trabajos prácticos deberán quedar terminados y entregados quince días antes de la finalización de las clases. En los casos de Seminario, el alumno podrá adoptar entre la entrega del trabajo o un informe sucinto. Si éste último fuere juzgado favorablemente por el profesor, el alumno tendrá plazo hasta el turno de julio del año siguiente para la entrega del trabajo final.

Cinco días hábiles antes de la terminación del segundo cuatrimestre, el profesor deberá elevar al Rector la nómina de alumnos de su curso, especificando la situación de cada uno, en lo que a trabajos prácticos se refiere.

Art. 36º.- La validez de la aprobación de los trabajos prácticos durará mientras subsista el derecho de dar examen de la respectiva materia.

Art. 37º.- La repetición de asistencia implicará también la obligación de repetir los trabajos prácticos de la asignatura respectiva.

De la aprobación de las asignaturas.

Art. 38º.- Se considerará aprobada la asignatura, sin obligación de rendir examen final, cuando además de haber cumplido con los

✓ ✓ ✓



Ministerio de Cultura y Educación

requisitos de asistencia y de aprobación de trabajos prácticos, el alumno hubiere obtenido siete (7) o más puntos de promedio anual. Si el alumno obtuviere este promedio anual pero no hubiere aprobado los trabajos prácticos de la asignatura, la aprobación de ésta quedará en suspenso hasta tanto los apruebe.

Art. 39º.- La aprobación de "Práctica de la Enseñanza" se efectuará de acuerdo con las normas establecidas en el capítulo respectivo de este Reglamento Orgánico.

Art. 40º.- Si el alumno no cumpliera con cualesquiera de los requisitos establecidos en el artículo 38, deberá rendir examen final de la asignatura:

- a) En el turno de Diciembre, si hubiere obtenido un promedio anual desde 4 (cuatro) hasta menos de 7 (siete) puntos.
- b) A partir del turno de marzo, si su promedio anual fuere inferior a 4 (cuatro) puntos.

Art. 41º.- Los exámenes finales se realizarán en los siguientes turnos:

- a) El de fin de curso (Diciembre)
- b) El de Marzo
- c) El de Julio (entre el 10 y el 31 de Julio)

Art. 42º.- No se recibirán exámenes fuera de estos períodos, salvo el final de Práctica de la Enseñanza. Ningún examen podrá repetirse en un mismo turno.

Art. 43º.- La recepción de exámenes finales se ajustará a las si

ul
m



164

Ministerio de Cultura y Educación

guientes normas:

- a) El Tribunal Examinador estará presidido por el profesor de la asignatura e integrado por dos profesores, en lo posible de asignaturas afines. En el caso de encontrarse presente un funcionario de jerarquía superior (Supervisor, Rector o Vicerrector) éste ejercerá la presidencia si así lo requiriere.
- b) El horario de exámenes y la constitución de los tribunales examinadores se pondrán en conocimiento de los alumnos por lo menos 10 (diez) días antes del primer examen del turno.
- c) El Vicerrectorado confeccionará la lista de alumnos inscriptos en condiciones de rendir examen.
- d) El presidente llamará a los alumnos según el orden de lista. Terminada la lista, el presidente procederá a efectuar un segundo llamado.
- e) Todos los exámenes finales serán orales y según la índole de la asignatura podrán ser acompañados de una parte escrita y/o práctica.
- f) La parte escrita no podrá superar los 30 (treinta) minutos de duración, y su temario será elaborado por el profesor y aprobado por el Rectorado.
- g) En el examen oral, el alumno tendrá derecho a iniciar su examen con un tema del programa, a su elección. Luego de 5 (cinco) minutos, el Tribunal podrá interrogarlo sobre cualquier punto del programa. Se dará por terminado el examen cuando en algún momento de la prueba el alumno manifieste desconocer el tema que le

yf

pt



165

Ministerio de Cultura y Educación

corresponde desarrollar.

El examen oral no podrá tener una duración mayor de 20 (veinte) minutos.

- h) En las asignaturas cuyo examen conste de una parte escrita y/o práctica además de la oral, la nota final será el promedio de las obtenidas en cada una de ellas, si hubiesen sido aprobadas. Si en alguna de las pruebas el alumno obtuviese una nota de a plazo, ésta será la nota del examen.
- i) No se recibirán más de 2 (dos) exámenes finales por día a un mismo alumno, salvo que éste lo solicitare expresamente por escrito.
- j) No se podrá repetir ningún examen en un mismo turno.
- k) La nota mínima de aprobación será de 4 (cuatro) puntos.

Art. 44º.- El acta será redactada por uno de los tres miembros de la mesa. El Presidente verificará la exactitud de lo consignado y los tres miembros de la mesa serán igualmente responsables de su contenido. Las calificaciones serán comunicadas a los alumnos por la Bedelia.

Art. 45º.- Las decisiones de los Tribunales Examinadores serán inapelables salvo en el caso de que el examen no se hubiese ajustado a las formalidades establecidas.

Art. 46º.- La calificación definitiva de cada asignatura será:

- a) El promedio anual cuando el alumno fuere aprobado según lo previsto en el art. 38.
- b) La calificación obtenida en el examen final cuando fuere

RP
MF



160

Ministerio de Cultura y Educación

de 4 (cuatro) o más puntos.

Art. 47º.- En las asignaturas que por sus características así lo demandaren, la prueba constará de dos partes: una referida a la faz práctica que será previa y eliminatoria, y otra relativa a la faz teórica del curso. Se aplicará en lo demás lo previsto en el art. 43 h).

De la promoción.

Art. 48º.- Será promovido al curso inmediato superior el alumno que hubiere aprobado todas las asignaturas; y el que se encontrare en las siguientes condiciones:

- 1.- Para ser promovido a segundo año se podrán adeudar hasta 3 -- (tres) asignaturas de primer año, no pudiendo adeudar más de una asignatura de cada una de las áreas (Didácticas - Pedagógicas y Fundamentadoras - Biológicas)
- 2.- Para ser promovido a tercer año el alumno puede adeudar hasta 3 (tres) asignaturas, de acuerdo con las siguientes condiciones:
 - a) una de cada área de segundo año.
 - b) hasta dos (2) del área Didácticas (una de las cuales puede de ser de primer año) y la restante de cualquiera de las otras áreas de segundo año.
- 3.- Para ser promovido a cuarto año, el alumno debe tener aprobado totalmente primer año, y puede adeudar hasta cuatro asignaturas en las siguientes condiciones:
 - a) una de cada una de las áreas de tercer año, o
 - b) hasta dos del área Didácticas (una de las cuales puede

upl

pw



167

Ministerio de Cultura y Educación

ser de segundo año), y las dos restantes: una de cada una de las otras áreas de tercer año.

4.- Para ser promovido a quinto año, el alumno puede adeudar hasta tres asignaturas, pudiendo ser una de ellas correspondiente al tercer año, con las siguientes condiciones:

- a) una de cada una de las áreas de cuarto año.
- b) hasta dos del área Didácticas, y la restante de las otras dos áreas.

5.- No podrá cursar Didáctica Especial, Metodología y Práctica de la Enseñanza de las Ciencias Biológicas, el alumno que no hubiere aprobado cualesquiera de estas asignaturas: Fisiología Vegetal, Vertebrados, Invertebrados y Morfología y Sistématica de las plantas celulares.

Art. 49º.- No podrá ser promovido a cuarto año el alumno que no hubiere aprobado Práctica de la Enseñanza.

Art. 50º.- El alumno promovido que adeudare asignaturas de los años anteriores no podrá rendir los exámenes finales de las asignaturas correlativas a las adeudadas, hasta tanto no apruebe éstas. No obstante ello, podrá cursarlas, y en caso de obtener promedio de aprobación sin examen final, dicha calificación no quedará firme hasta la aprobación de la correlativa adeudada.

Art. 51º.- Cuando el alumno adeudare cuatro o más asignaturas luego del turno de marzo, dispondrá de tres turnos sucesivos de exámenes a fin de aprobar el número de materias necesarias para inscribirse en el curso superior según lo establecido en el artículo 48. Agotadas estas oportunidades sin haber logrado las condiciones de promoción al curso superior, el alumno será dado

M
M



Ministerio de Cultura y Educación

le baja del establecimiento. En el caso contemplado en el inc. 48.3), lo prescripto precedentemente se ampliará al número de cinco o más asignaturas.

Art. 52º.- El alumno que por aplicación de lo preceptuado en el art. 48, no alcance las condiciones para ser promovido al año inmediato superior, dispondrá de tres turnos sucesivos para lograrlo. En caso contrario, será dado de baja del establecimiento.

Art. 53º.- El alumno que sólo adeudare una asignatura para completar su carrera de Profesor Nacional de Educación Física, podrá rendirla reiterada y sucesivamente sin necesidad de repetir el cumplimiento de la asistencia durante el lapso de cuatro años, a contar del último cursado (4º). Vencido este término, el alumno no perderá definitivamente la carrera.

Art. 54º.- El alumno que adeudare dos o más asignaturas para completar su carrera de Profesor Nacional de Educación Física. dispondrá, para obtenerlo o ubicarse en la situación del art. 53:

- a) de tres turnos sucesivos de exámenes si no cursase en el año inmediato Quinto curso por no haber alcanzado las condiciones de promoción;
- b) de los turnos paralelos a su curso de quinto año y Semestre de Práctica de la Enseñanza de las Ciencias Biológicas, si estuviese en condiciones de hacerlos, más tres turnos complementarios, a contar de la terminación de aquel último.

Agotadas estas oportunidades sin haber alcanzado las condiciones

ul
b p



161

Ministerio de Cultura y Educación

del art. 53, por lo menos, el alumno será dado de baja del establecimiento.

Art. 55º.- El alumno que habiendo obtenido el Título de Profesor Nacional de Educación Física, adeudase una o más materias para obtener el título de Profesor Nacional de Ciencias Biológicas, podrá rendirlas por el término de diez turnos de exámenes consecutivos a partir de fin de año del curso en que hubiere cumplido asistencia. Este término se limitará con el cuarto aplazo aunque quedaran turmas pendientes de utilización. No alcanzado el título mencionado en el lapso descripto, el alumno deberá repetir asistencia regular y demás condiciones de promoción en todas las asignaturas que adeuda se.

Art. 56º.- El alumno que adeudare hasta dos (2) materias de la carrera y tuviere aprobada Práctica de la Enseñanza de sexto año, podrá solicitar la formación de mesa especial de examen para finalizar sus estudios, la que será otorgada por el Rectorado previa intervención del Consejo de Profesores.

En estos casos, entre la formación de una mesa y otra de una misma materia, debe mediar un lapso no menor de dos meses. A efectos de lo preceptuado en el art. 55, la formación de esta mesa especial se computará como un turno de exámenes. Este beneficio podrá ser invocado una sola vez.

Art. 57º.- La carrera se deberá cursar en forma ininterrumpida. Podrán exceptuarse de esta exigencia:

W
M



Ministerio de Cultura y Educación

- a) Los alumnos comprendidos en los arts. 51 y 52;
- b) Los convocados al servicio militar obligatorio;
- c) Los que por motivos de enfermedad o fuerza mayor debidamente comprobados, y a su solicitud, fueran expresamente autorizados, previa intervención del Rectorado, por el organismo de conducción correspondiente.

Art. 58º.- Para obtener los títulos de Maestro Nacional de Educación Física o Profesor Nacional de la especialidad, se deberán tener aprobadas indefectiblemente, todas las asignaturas Biológicas y Fundamentadoras de primero a tercero, y cuarto año respectivamente.

De Práctica de la Enseñanza (Educación Física y Ciencias del Deporte)

Art. 59º.- La Práctica de la Enseñanza estará a cargo del Profesor de la asignatura Didáctica Especial, y su organización será coordinada y supervisada por el Rectorado.

Art. 60º.- El profesor de Práctica de la Enseñanza podrá contar con la colaboración de un profesor asistente, cuando el número de alumnos excede de 15 (quince).

Art. 61º.- Anualmente el Rectorado gestionará ante el organismo del cual dependen, la designación de los establecimientos para desarrollar la observación y práctica de la enseñanza.

Art. 62º.- Anualmente, el alumno deberá cumplir obligatoriamente un mínimo de veinte (20) prácticas, realizadas con las exigencias que fije el respectivo Reglamento, aprobado por el Rectorado. Diez de ellas deberán ser evaluadas.

Art. 63º.- La asignatura Práctica de La Enseñanza se considerará

CR
en M



Ministerio de Cultura y Educación

aprobada si el promedio de las calificaciones obtenidas en las clases evaluadas por el profesor de la materia y/o profesor asistente, fuere de 7 (siete) o más puntos. Si dicho promedio fuere de 4 (cuatro) o más puntos, e inferior a 7 (siete) corresponderá rendir examen de Práctica de la Enseñanza al finalizar el término lectivo. Este examen consistirá en el dictado de hasta tres clases, de las cuales el alumno deberá aprobar por lo menos dos, realizadas ante un tribunal examinador.

Art. 64º.- El alumno que obtuviere promedio anual inferior a 4 (cuatro) puntos, deberá recursar la asignatura una sola vez.

Art. 65º.- Los alumnos que no hubieren aprobado el examen mencionado en el art. 63, tendrán derecho a rendir un nuevo examen en el mes de abril del año siguiente, el que tendrá las mismas características que el indicado en el citado artículo.

Art. 66º.- El alumno aplazado en el turno de diciembre podrá inscribirse en el curso inmediato superior, si reúne los requisitos enunciados en el art. 48. Dicha inscripción quedará anulada automáticamente si el alumno no aprueba el examen correspondiente. La no aprobación de éste significará la pérdida de la validez de la asistencia a la asignatura, la que podrá recursarse una sola vez. No se aplicará lo precedente al alumno que es promovido de cuarto a quinto año.

De Práctica de la Enseñanza (Ciencias Biológicas)

Art. 67º.- La Práctica de la Enseñanza, en el área de Ciencias Biológicas, se ajustará a las siguientes normas:

*af
A P*



172

Ministerio de Cultura y Educación

- a) Habrá un Profesor de Práctica de la Enseñanza por cada grupo de veinte alumnos o fracción. Estos se repartirán en partes iguales.
 - b) El Profesor iniciará el curso con una serie de diez a quince lecciones teóricas o teórico-prácticas, sobre la didáctica especial de la asignatura, sus contenidos, problemas y soluciones en la enseñanza media.
 - c) Los alumnos presenciarán, durante un mes, clases especiales dictadas por el Profesor de Metodología y Práctica de la Enseñanza, quien hará conocer los fundamentos y alcances de los recursos didácticos aplicados en cada una.
 - d) Los alumnos serán distribuidos por el término de un mes en distintos cursos de la enseñanza media para observar clases de la especialidad, dictadas por los profesores que las tengan a su cargo o por practicantes que adeuden la asignatura desde el año anterior.
 - e) Durante un bimestre, los alumnos dictarán clases de ensayo presencia das y luego comentadas por el profesor y el resto del curso.
 - f) Cada alumno se hará cargo de la enseñanza de la materia de su especialidad en una división, por un bimestre, con todas las tareas inherentes a esas funciones.
 - g) El Profesor de Metodología y Práctica de la Enseñanza orientará y vis gilará la actuación de los alumnos que dicten clases de práctica, formulará las indicaciones individuales que estime pertinentes y reúnirá al curso por lo menos una vez por semana para desarrollar una clase de crítica pedagógica relacionada con los hechos observados y con las orientaciones generales y especiales que deba formular.
- [Handwritten signature]*



Ministerio de Cultura y Educación

- h) Terminado el bimestre a que se refiere el inciso f), el alumno dictará una clase final en presencia del Profesor de Metodología y Práctica de la Enseñanza, otro Profesor del Departamento designado por el Rector y el Rector o Director del establecimiento en que se dicte la clase. Este último podrá delegar esta obligación en el Vicecorrector o Vicedirector. El Profesor calificará los resultados de la labor del alumno en la observación, preparación y desarrollo de las clases. Esta calificación será promediada con la nota de la clase final.
- i) La clase final podrá ser diferida, si a juicio del Profesor de Práctica de la Enseñanza, el alumno no revelara dedicación o condiciones suficientes. Para ello se requerirá por escrito y con los fundamentos del caso, el visto bueno del Rector del Instituto.
- j) El alumno desaprobado en la clase final deberá repetir el bimestre de clases previsto en el inciso f).
- k) Las normas de este inciso sólo son aplicables para los establecimientos oficiales.
- l) Los Rectores de los Institutos comunicarán anticipadamente a los Rectores y Directores de los establecimientos de enseñanza media las nóminas de alumnos practicantes y el nombre del Profesor de Metodología y Práctica de la Enseñanza. Cuando se trate de clases finales, también informará acerca del nombre del profesor que integrará la comisión examinadora.
- ll) El Profesor de Metodología y Práctica será responsable de la actuación de los practicantes. Los Rectores y Directores de los establecimientos de enseñanza media podrán informarle, a título de coll-
- Yel*
pt



174

Ministerio de Cultura y Educación

boración, sobre las dificultades que observaren en los practicantes cuando él no se hallare presente.

- m) Las clases de práctica no podrán ser dictadas en las divisiones de la enseñanza media en que el Profesor de Metodología y Práctica se desempeñe como profesor.
- * En lo aplicable por analogía, se tendrán en cuenta las disposiciones de este capítulo para el desarrollo de Práctica de la Enseñanza en el área de Educación Física y Ciencias del Deporte.

De las solicitudes de equivalencias (asignaturas pertenecientes a planes de estudio distintos)

Art. 68º.- Este tipo de equivalencia debe ser resuelto por la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.

Art. 69º.- A tal fin, el Rectorado del Instituto deberá elevar la pertinente solicitud, que deberá ser acompañada por:

- a) presentación del alumno en la que mencione la asignatura cuya aprobación por equivalencia solicita.
- b) certificado de aprobación de la asignatura.
- c) programación (objetivos, contenidos, bibliografía) de la asignatura aprobada.
- d) Opinión fundamentada del profesor de la asignatura con la aprobación del Director del Departamento.

Art. 70º.- El alumno que desee proseguir estudios en un establecimiento que aplique un plan de estudios distinto, deberá ser matriculado en el curso al que por las asignaturas que tiene aprobadas, le hubie-

U.P.
P.S.



Ministerio de Cultura y Educación

re correspondido ser promovido en el Instituto de origen.

Art. 71º.- Las asignaturas de cursos anteriores que el alumno deba a probar como consecuencia de la matriculación a que se refiere el artículo precedente, serán consideradas como pertenecientes al curso en el cual el alumno ha sido matriculado.

Disposiciones generales

Art. 72º.- Regirán para el Instituto, su personal y alumnado, las disposiciones generales del Ministerio de Educación.

Art. 73º.- En los casos no contemplados expresamente por este Reglamento, se aplicarán por analogía las disposiciones del Decreto 4205/57; R. M. 341/80; R. M. 926/80 y normativas concordantes.

Del régimen disciplinario

Art. 74º.- Se aplicará a los alumnos el tratamiento disciplinario propio de la enseñanza superior. Los alumnos estarán obligados a observar un comportamiento acorde con la función para la cual se preparan y cumplir con las disposiciones reglamentarias establecidas.

Art. 75º.- El incumplimiento, por parte del alumno de las disposiciones vigentes, podrá determinar la aplicación de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Llamado de atención
- b) Suspensión hasta treinta (30) días.
- c) Suspensión de más de treinta (30) días.
- d) Expulsión definitiva.

Las sanciones de los incisos a) y b), serán aplicadas por el Rectorado. Las de los incisos c) y d), por la S.N.E.P., previo informe del Rectorado y descargo del alumno.

11/11/80

11/11/80



Ministerio de Cultura y Educación

2.5.2. Correlatividades de las materias del plan de estudios

2.5.2.1. Área de las Didácticas de la Educación Física y el Deporte

<u>CODIGO</u>	<u>ASIGNATURAS</u>	<u>CORRELATIVAS</u>
22.	Gimnasia (Varones) 2º.....	07.
23.	Gimnasia (Mujeres) 2º.....	08.
24.	Natación (Varones) 2º.....	09.
25.	Natación (Mujeres) 2º.....	10.
26.	Atletismo (Varones) 2º.....	11.
27.	Atletismo (Mujeres) 2º.....	12.
34.	Educación Física Infantil 2º..	15.
43.	Gimnasia (Varones) 3º.....	07. 22.
44.	Gimnasia (Mujeres) 3º.....	08. 23.
45.	Natación (Varones) 3º.....	09. 24.
46.	Natación (Mujeres) 3º.....	10. 25.
47.	Atletismo (Varones) 3º.....	11. 26.
48.	Atletismo (Mujeres) 3º.....	12. 27.
49.	Gimnasia Deportiva (Varones) 3º	07. 22. 43.
50.	Gimnasia Deportiva (Mujeres) 3º	08. 23. 44.
51.	Vóleibol (Varones) 3º	30.
52.	Vóleibol (Mujeres) 3º	31.
53.	Básquetbol (Varones) 3º.....	28.
54.	Básquetbol (Mujeres) 3º.....	29.
57.	Hockey sobre Césped 3º.....	32.



177

Ministerio de Cultura y Educación

<u>CODIGO</u>	<u>ASIGNATURAS</u>	<u>CORRELATIVAS</u>
58.	Rugby 3º	33.
66.	Gimnasia (Varones) 4º.....	07. 22. 43. 49.
67.	Gimnasia (Mujeres) 4º.....	08. 23. 44. 50.

2.5.2.2. Área de la fundamentación y formación pedagógica

<u>CODIGO</u>	<u>ASIGNATURAS</u>	<u>CORRELATIVAS</u>
18.	Psicología Evolutiva y Educacional.....	05.
19.	Didáctica General.....	05.
38.	Etica y Deontología Pro fesional.....	05.
40.	Teoría de la Educación Física.....	06.
41.	Sociología del Deporte.....	06.
42.	Didáctica Especial y Prá ctica de la Enseñanza de la Educación Física y el De porte a nivel primario.....	15. 19. 34.
63.	Teoría del Entrenamiento.....	37. 40.
64.	Seminario.....	20. 21.
65.	Didáctica Especial y Prá ctica de la Enseñanza de la Educación Física a nivel se cundario.....	07.a 14. 43.a 58. 22.a 35. 66.a 69.

iP

AP

Ministerio de Cultura y Educación

<u>CODIGO</u>	<u>ASIGNATURAS</u>	<u>CORRELATIVAS</u>
76.	Didáctica Especial y Metodología y Práctica de la Enseñanza de las Ciencias Biológicas.....	60.61.71.73.

2.5.2.3. Área de las Ciencias Biológicas

<u>CODIGO</u>	<u>ASIGNATURAS</u>	<u>CORRELATIVAS</u>
03.	Biología Celular e Histología Humana.....	04. 01.
16.	Fisiología Humana Aplicada.....	04.
17.	Educación para la Salud.....	04. 16.
36.	Biometría, Estadística y Genética.....	03.
37.	Análisis del Movimiento.....	04. 16.
59.	Laboratorio y Taller Didáctico.....	02.
60.	Invertebrados.....	02.
61.	Morfología y Sistemática de las plantas vasculares....	02.
70.	Anatomía Vegetal.....	03. 61.

✓ ✓ ✓